

Sección 2ª

Concurso abreviado 762/2017-3

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CÁDIZ

PILAR RIVERA MACÍAS, en calidad de persona física designada por **ALCABALA AUDITORES, S.L.P.**, administración concursal única de **ETNIROCKER PRODUCCIONES, S.L.** en los autos de referencia seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparecemos y, como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 96.5 de la Ley Concursal, y en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante Diligencia de Ordenación de 26 de noviembre de 2.018, se elevan al Juzgado al que tengo el honor de dirigirme los **TEXTOS DEFINITIVOS**, incluyendo en los mismos cualquier novedad producida desde la fecha de presentación del informe provisional hasta el momento, en relación a:

- **INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA**
- **LISTA DE ACREEDORES**
- **EXPOSICION MOTIVADA**
- **RELACION DE CREDITOS CONTRA LA MASA** pagados y pendientes de pago, con expresión de los vencimientos respectivos.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se adjuntan, los admita, y por presentados los **TEXTOS DEFINITIVOS**, en los cuales se reflejan las novedades producidas desde la fecha de presentación del informe hasta el momento, dándose por reproducido el resto del contenido del informe provisional. Por ser justicia que respetuosamente se solicita en Cádiz, a 29 de noviembre de 2.018.

NOMBRE RIVERA
MACIAS MARIA DEL
PILAR - NIF 44240480A

Firmado digitalmente
por NOMBRE RIVERA
MACIAS MARIA DEL
PILAR - NIF 44240480A
Fecha: 2018.11.29
13:49:57 +01'00'

TEXTOS DEFINITIVOS

A) INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA

a) Incidentes de impugnación de la masa activa.

No se ha planteado incidente alguno de impugnación al informe presentado en relación a la masa activa.

Por otro lado, y en relación la solicitud de autorización judicial de venta presentada por la concursada relativa al mobiliario y enseres de los que es titular, por Providencia de 04 de septiembre de 2.018 se acordaba denegar dicha autorización judicial de venta debiendo estarse para su venta a lo dispuesto en la Ley concursal o en el plan de liquidación que se apruebe.

b) Acciones de reintegración.

No ha sido ejercitada acción de reintegración alguna.

B) LISTA DE ACREEDORES

a) Incidentes de impugnación de la Lista de acreedores

Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 17 de septiembre de 2018 se daba traslado del escrito presentado por la entidad ASMARKLIN, S.L., a fin de que se comunicara si se aceptaba o no las pretensiones de dicho acreedor, debiendo entonces incorporarlas a los textos definitivos (Incid impug de inventario/lista acreedores (96 LC) 762.41/2017-6).

El 28 de septiembre de 2.018 se presentaba escrito aceptándose la modificación pretendida por el acreedor (lo cual será detallado en el apartado B), dictándose Auto el 21 de noviembre de 2.018 por el que se acordaba el archivo de la referida pieza separada, debiendo incluirse las pretensiones formuladas en los textos definitivos.

b) Modificaciones introducidas en la lista de acreedores.

Tras la presentación del informe provisional a que hace referencia el art. 74 y ss. de la LC, ha de modificarse la lista de acreedores incorporada al mismo de conformidad con lo siguiente:

- Se incrementa el importe del crédito reconocido a favor de la entidad **ASMARKLIN S.L.** a la cantidad total de 79.285,44 €, reconociéndose con la siguiente clasificación:
 - 76.786,53 € como crédito ordinario al amparo de lo previsto en el art. 89.3 LC, resultantes de la suma del crédito de 72.440,13 € que ya se encontraba reconocido más 4.346,40 € en concepto de gastos de devolución ocasionados.
 - El importe restante de 2.498,91 €, devengado en concepto de intereses, se reconoce como crédito subordinado en virtud de lo dispuesto en el art 92 LC.
 - Asimismo, debe ser reconocido adicionalmente a favor del acreedor un crédito contingente sin cuantía propia en virtud de lo dispuesto en el art 86 LC en concepto de costas e intereses derivados del procedimiento cambiario 569/2017-1 seguido en el Juzgado Mixto nº 5 de Chiclana de la Frontera, clasificado como crédito ordinario en concepto de costas y subordinado en concepto de intereses.

- En virtud de comunicación de créditos efectuada, se incrementa el crédito reconocido a favor de **D. JOAQUÍN SÁNCHEZ SALIDO** al importe total 17.250,64 € con la clasificación de crédito ordinario al amparo de lo previsto en el art. 89.3 LC.

C) EXPOSICION MOTIVADA

De todo lo expuesto se desprende que la diferencia en el activo y pasivo de la concursada reflejada en el informe provisional y en los textos definitivos, es la siguiente:

	INFORME PROVISIONAL	TEXTOS DEFINITIVOS
ACTIVO	147.493,88 €	147.493,88 €
PASIVO	1.079.502,22 €	1.092.847,53 €
DEFICIT	- 932.008,34 €	- 945.353,65 €

D) RELACIÓN DE CREDITOS CONTRA LA MASA

Que le conste a esta parte, únicamente se ha devengado como crédito contra la masa a la fecha de cierre de este informe, la retribución de la administración concursal que se encuentra pendiente de ser aprobada, sin perjuicio de que su devengo se produzca desde la aceptación del cargo.

E) DILIGENCIA DE CIERRE

Para concluir debemos hacer alusión a las siguientes circunstancias acaecidas con posterioridad a la presentación del informe provisional:

- Por el Juzgado Mixto nº 2 de Chiclana de la Frontera fue admitida, mediante Diligencia de Ordenación de 11 de julio de 2.018, petición inicial

de procedimiento monitorio formulada por D. CARLOS MORA CERVERA contra la concursada y contra D. Francisco Ramos Sánchez por importe de 70,00 € (autos de procedimiento monitorio 447/2018).

Ante ello, mediante escrito presentado el 29 de septiembre de 2.018 fue presentado escrito comunicando la situación concursal de la entidad y solicitando el archivo de las actuaciones de conformidad con lo establecido en el art. 50.1 de la LC, sin que a la fecha nos conste que el mismo haya resultado proveído.

- Por otro lado, con posterioridad a la presentación del informe provisional se tuvo constancia de que mediante Auto dictado el 05 de diciembre de 2.017 por el Juzgado Mixto nº 1 de Chiclana de la Frontera en autos de juicio cambiario 382/2017 se acordaba incoar juicio cambiario a instancia de MEKEEPER SEGURIDAD, S.L. contra la concursada por la cantidad de 7.714,91 € de principal, así como el inmediato embargo preventivo de los bienes del deudor por las cantidades expresadas.

Ante ello, el 11 de octubre de 2.018 fue presentado escrito mediante el que se ha interesado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley Concursal, la suspensión de las actuaciones en la situación en la que se encuentren desde la fecha de declaración del concurso así como que se levanten los embargos trabados en el mismo sobre los bienes de la concursada, habiéndose acordado mediante Diligencia de Ordenación de 17 de octubre que no ha lugar a lo solicitado al no haber sido requerida de pago la demandada.

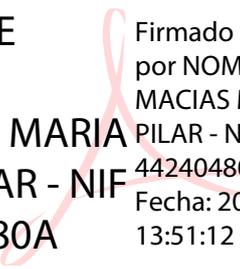
- Por otro lado, se ha de indicar que la entidad AL RUMBO FESTIVAL A.I.E., la cual se encuentra participada en un 1% por ETNIROCKER PRODUCCIONES, S.L. resultaba declarada en concurso abreviado

voluntario de acreedores 460/2018 mediante Auto dictado el 25 de junio de 2.018 por el Juzgado de lo Mercantil de Cádiz.

Al margen de todo lo expuesto en estos textos definitivos, salvo error de esta administración, no se ha producido cambio alguno digno de mención.

La Administración Concursal

En Cádiz, a 29 de noviembre de 2.018.

NOMBRE		Firmado digitalmente
RIVERA		por NOMBRE RIVERA
MACIAS MARIA		MACIAS MARIA DEL
DEL PILAR - NIF		PILAR - NIF
44240480A		44240480A
		Fecha: 2018.11.29
		13:51:12 +01'00'